CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR Y EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS.

En la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú, República del Paraguay a los 8 días del mes de mayo de dos mil veinticinco, se reúnen por una parte la Sr. Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR**, el **Prof. Dr. VICTOR RIOS OJEDA** con C.I. 1.444.987, designada por Resolución de la Asamblea Universitaria N° 3 de fecha 28 de diciembre de 2024 , en adelante denominada **"UNP",** con domicilio en Bello esq. Iturbe, de la ciudad de Pilar, República del Paraguay y por la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)**, representado por **Ing. Agr. Pastor Emilio Soria Melo**, en su carácter de presidente, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 097/2023, con domicilio legal y sede principal en la ciudad de Asunción, en la calle Luís A. de Herrera c/ Yegros, suscriben el Presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una relación interinstitucional para la cooperación mutua en el ámbito de la docencia, extensión universitaria, y la investigación científica.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Las partes se comprometen a:

- Asignar los recursos humanos y logísticos necesarios para el desarrollo de las actividades específicas conducentes al cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación, conforme a su disponibilidad presupuestaria.

- Impulsar acciones y ejecutar los proyectos a ser desarrollados en cumplimiento del presente convenio para el logro pleno del objeto del mismo.

- En los actos públicos en que sean presentados los objetivos logrados en el marco de la ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR ÑEEMBUCÚ PARAGUAY

SENAVE PRESIDENCIA

las Partes se obligan a mencionar que dichos logros fueron realizados de manera conjunta. En la promoción, difusión y divulgación de las acciones realizadas como consecuencia del desarrollo del presente Convenio Marco, se hará constar de forma expresa la participación de ambas partes.

- En todas las publicaciones, materiales de divulgación y otros elementos visuales como ser, texto, plantilla, imagen, videos, carteles o placas, tanto físicas como virtuales originadas, deberán exhibirse ambos logotipos con similar tratamiento gráfico, el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad, pudiendo establecerse cualquier otra modalidad de los Acuerdos Específicos. Cada parte deberá de contar con un ejemplar o copia de todo lo producido.

- Desarrollar en conjunto proyectos académicos, científicos y tecnológicos en beneficio de ambas partes.

- Realización en conjunta de seminarios, talleres y otras actividades académicas.

- Realizar cualquier otra actividad que ambas instituciones consideren importantes para el logro de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Las partes acuerdan que los detalles y especificaciones de los proyectos y actividades de interés común para el cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, así como las obligaciones y compromisos específicos que se asumen para el efecto, serán establecidos a través de Acuerdos Específicos que deberán ser suscriptos por las máximas autoridades de ambas partes.

CLÁUSULA CUARTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Las partes designarán en los Acuerdos Específicos, a las personas responsables de realizar las gestiones en nombre de la UNP y del SENAVE, y de ser necesario conformarán grupos de trabajo para dar seguimiento a las acciones derivadas del presente Convenio, los cuales serán comunicados a las partes mediante nota remitida por las máximas autoridades de cada Institución. Toda comunicación relacionada a este Convenio Marco y a los Acuerdos Específicos deberá ser realizada por escrito y remitida a los domicilios señalados en este documento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR ÑEEMBUCÚ PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS SENAVE PRESIDENCIA

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO FINANCIERO

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional no genera ningún compromiso financiero entre las PARTES. Cada una de las PARTES podrá presupuestar los recursos a ser asignados en los Acuerdos Específicos, conforme a su disponibilidad financiera.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD

Los datos y las informaciones intercambiadas entre las PARTES en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrán la finalidad de coadyuvar al cumplimiento del objeto del mismo, siendo su uso exclusivo de las PARTES, no pudiendo utilizarse los datos o informaciones para una finalidad distintas a las acordadas o a las propias de cada Institución.

CLÁUSULA SEPTIMA: BILATERALIDAD

El presente documento no será excluyente con la aplicación para la firma de otros Acuerdos bilaterales y/o multilaterales de las instituciones que forman parte del mismo y otros programas públicos, privados, nacionales, internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las PARTES garantizaran una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de los programas que se realicen en el marco del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las normas y convenciones que las vinculan, incluyendo los caso en que se desarrolle un nombre, una marca, un software o algún otro producto que implique la protección de sus derechos.

CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS

Las eventuales dudas o controversias relacionadas con la aplicación y la interpretación de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional se resolverán por consenso, a través de consultas entre las PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las PARTES. Los aspectos o responsabilidades no contempladas en dicho instrumento se podrán incorporar por medio de ampliaciones o modificaciones y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR ÑEEMBUCÚ PARAGUAY

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS PRESIDENCIA SENAVE

CLÁUSULA UNDECIMA: DISPOSICIONES ADICIONALES

En caso de que una de las PARTES desee incorporar cooperantes para concretar las acciones a ser establecidas en los programas y/o proyectos, deberá informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la Institución afectada, lo cual quedará instrumentado por escrito y formará parte del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y RECISION

Este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entrará en vigor inmediatamente después de su firma y tendrá una duración de 5 años y podrá ser renovado de común acuerdo y por escrito.
El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá ser rescindido:

— Por mutuo acuerdo entre las PARTES.

— Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, la que deberá ser comunicada a la otra parte con una anticipación no menor a sesenta (60) días previos a la fecha de extinción pretendida.

En cualquiera de los casos, la rescisión no afectará la marcha o conclusión de los trámites y procedimientos que se encuentren en ejecución. Los derechos y obligaciones contraídos entre las partes con anterioridad a la notificación de rescisión deberán ser respetados y cumplidos a cabalidad.

En prueba de conformidad y aceptación de las condiciones que preceden, los representantes de las partes suscriben el presente documento, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Agr. MSc. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
Presidente
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

Prof. Dr. **Víctor RIOS OJEDA**
Rector
Universidad Nacional de Pilar